



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



Acuerdo de Consejo N° 012 - 2017 CM/MPC-M

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Macusani, 18 de abril del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI:

VISTOS:

El acta de sesión Ordinaria del Concejo Municipal celebrada el día 14 de Febrero de 2017, en la que se aprobó ratificar por unanimidad la donación del terreno de propiedad de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, al Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, y la reversión del terreno ya donado al Ministerio Público para el mismo fin; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

Que, la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani como órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, tiene como uno de sus objetivos fundamentales el de promover el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, entre otras, y así propiciar las mejores condiciones de vida de su población, conforme lo establece el artículo X del título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su Artículo 20º numeral 03, precisa; que son atribuciones el Alcalde 3) Ejecutar los acuerdos del Concejo municipal bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 059-2003-MPC-M/A de fecha 27 de noviembre del 2003, se dona un terreno de propiedad de la Municipalidad Provincial de Carabaya con un área de 200 m², con las siguientes colindancias, por el norte Propiedad de José Santos Quispe con longitud de 12.45 ml, por el sur con los terrenos de la Sub Prefectura con una longitud de 13.29 ml por el lado este con la Av. Centenario con una longitud de 15.50 ml y por el lado oeste con los terrenos de Gregorio Jara con una longitud de 15.55 ml, que fuera donado a favor del Banco de la Nación, con el fin de que en dicho terreno se construya la sede institucional del Banco de la Nación - Macusani, además de que en la mencionada resolución se establecía **la condición de que el Donatario Banco de la Nación, construya dicho local en el lapso de 2 años a partir de la firma de la escritura pública de donación, caso contrario se procederá a resolver y REVERTIR la propiedad a la Municipalidad donante;**

Que, por escritura pública de donación del 2003, se inició y estableció el procedimiento de donación ante notario público y que fuera ratificada mediante Escritura Pública de Ratificación de Donación en el año 2008; y que al no haberse cumplido con el plazo y fin de la Donación establecido en el párrafo anterior, además del perjuicio generado a esta Municipalidad dada la necesidad pública de disponibilidad de terrenos para otros fines y principalmente por el incumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 059-2003-MPC-M/A de fecha 27 de noviembre del 2003;

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe

¡Compromiso que se siente!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú Y Del Mundo



Acuerdo de Consejo N° 012 - 2017 CM/MPC-M

Que, Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el segundo párrafo de su artículo 68°, indica: "El Incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la Municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, artículo 69° indica: "En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión. Excepcionalmente, en las transferencias onerosas y siempre que la resolución o contrato de transferencia así lo precise, procederá la reversión de dominio al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión. De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, éste será de dos (02) años. La resolución respectiva será emitida por el Gobierno Regional o la SBN, de acuerdo a sus competencias";

Que, si no se cumplió con la finalidad de la donación, y en este caso que se ha establecido un plazo en la Resolución de Alcaldía N° 059-2003-MPC-M/A de fecha 27 de noviembre del 2003, y en la misma escritura de donación, está en aplicación de las normas acotadas, se debe revertir a la Municipalidad;

Que, en sesión ordinaria del 18 de abril del 2017, se debatió y acordó por unanimidad la Reversión de dicho bien inmueble, ubicado en el Jr. Centenario S/N del distrito de Macusani de la Provincia de Carabaya - Puno, donado a favor del Banco de la Nación, hacia la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani;


En uso de las facultades conferidas por el Art. 9 numeral 15, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias, por mayoría absoluta;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, LA REVERSIÓN del terreno ubicado en el Jr. Centenario S/N del distrito de Macusani de la Provincia de Carabaya - Puno, con un área de 261.90 m², aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 059-2003-MPC-M, del 27 de noviembre del 2003 y donado mediante Escritura Pública N° 597-2003 a favor del Banco de la Nación para la construcción de la infraestructura de su local Institucional Sede Macusani, lo que no se concretizó. Consecuentemente en aplicación del Segundo Párrafo del Artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y demás normatividad pertinente dicho inmueble debe revertirse a la Municipalidad Provincial de Carabaya Macusani.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, realizar las acciones necesarias, conducentes al cumplimiento del presente acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE ARCHIVASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Econ. Edward Rodríguez Mendoza
ALCALDE